



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº199 -2015-GR-JUNÍN/PR

HUANCAYO, 08 ABR 2015

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Memorando N° 247-2015-GRJ/GGR, de fecha 17 de marzo de 2015, que dispone proyectar la Resolución Ejecutiva Regional, Informe Especial N° 001-2014-2-5341 "Examen Especial a la Obra Mejoramiento de las Condiciones de Salubridad del Canal de Irrigación de la Margen Izquierda del Rio Mantaro, Tramo: Pasaje Umuto – Avenida Universitaria, Distrito de El Tambo – Huancayo – Junin", El Reporte N° 015-2014-GRJ/PPR, de fecha 16 de febrero de 2015 y el Acta de Sesión del Directorio de Gerencia Regionales N° 002-2015-DGR, de fecha 26 de febrero de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 018-2015-GRJ/ORCI, de fecha 22 de enero de 2015, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Informe Especial N° 004-2014-2-5341, con el propósito que el Titular de la Entidad disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la Republica;

Que, del Informe Especial N° 004-2014-2-5341, se desprende que la responsabilidad que asumen los funcionarios comprendidos en informe especial al haberse acreditado el daño patrimonial a la Entidad, ascendente a S/. 14 800.00 (catorce mil ochocientos con 00/100 nuevos soles), causado por el incumplimiento de sus obligaciones funcionales de cautelar y defender los recursos e intereses de la entidad, estando a la culpa inexcusable al haber aprobado el expediente de contratación de la obra "Mejoramiento de las Condiciones de Salubridad del Canal de Irrigación de la Margen Izquierda del Rio Mantaro, Tramo: Pasaje Umuto – Avenida Universitaria, Distrito de El Tambo – Huancayo – Junin" a través de acto resolutivo, suscrito y visado por los comprendidos, la cual tiene carácter contractual y solidario en virtud de lo establecido en la Definición Básica de Responsabilidad Civil a que se refiere la Novena Disposición Final de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, y se enmarca dentro de los alcances del artículo 1321° del Código Civil, no habiendo prescrito la acción civil correspondiente, conforme se fundamenta, señalando a los presuntos responsables:

- **Gerente General Regional:** José Ítalo Fernández Neciosup
- **Director Regional de Asesoría Jurídica:** Abg. Carlos Domingo García Pacheco

Que, el Informe Especial tiene carácter de prueba pre constituida otorgada por el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República", el mismo que ha sido emitido como resultado del examen especial, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normatividad de control y con el correspondiente sustento técnico- legal; constituyendo

1002948
688134



elemento de prueba para ser empleado en la investigación fiscal y/o en el proceso judicial correspondiente;

Que, mediante el Reporte N° 015-2014-GRJ/PPR, de fecha 16 de febrero de 2015, el Procurador Público Regional solicita autorización para promover demanda en sede judicial en aras de proteger el interés público y en ejercicio regular de un derecho, señalando que del Informe de control interno Especial N° 004-2014-2-5341, se determina la aprobación del expediente de contratación del proceso de selección para la ejecución de obra, a pesar que no contaba con los premisos y autorizaciones necesarios para la ejecución de la obra, documentación mínima requerida, como establecía el numeral 7.2.4 del instructivo N° 001-2009-GRJ/GGR "Manual de procedimientos para las contrataciones del Gobierno Regional de Junín, ocasionando que durante la ejecución de la obra, el Gobierno Regional Junín sea sancionado por la Autoridad Nacional del Agua con una multa del importe de S/. 14 800.00";

Que, el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas;

Que, en aplicación del artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece:

"La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)"

Que, tanto más, estando a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, en este orden de ideas, el artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:

"Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector"

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

"El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...)"

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece:



“La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.

El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...).”

Que, en consecuencia, resulta pertinente la autorización al Procurador Público Regional, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional, para que conforme a sus facultades y atribuciones inicie las acciones legales contra los funcionarios comprendidos en el Informe Especial N° 004-2014-2-5341, por la presunta responsabilidad que asumen los funcionarios comprendidos en informe especial al haberse acreditado el daño patrimonial a la Entidad, en observancia a lo previsto en el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Mo. Angel D. Unchunazo Canchumani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 08 ABR 2015
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL